OTROSÍ MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. SA-008-2025 LOTE 2 SUSCRITO ENTRE: EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y CONSORCIO BARRANQUILLA PG, IDENTIFICADO CON NIT 901.957.776-2, INTEGRADA POR PROMCIVILES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 901.001.320-5 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 70% Y PROMOTORA PUGA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 830.024.796-9 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE 30%.

1. Que el día quince (15) de julio de 2025 el Distrito suscribió contrato de obra No. **SA-008-2025 LOTE 2** con **CONSORCIO BARRANQUILLA PG,** identificado con **Nit. 901.957.776-2,** cuyo objeto es ***"*MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, MALECONES, ZONAS VERDES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VIII). LOTES II*". 2.** Que para todos los efectos se estipuló el valor del contrato en el contrato electrónico de: **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($24.950.274.817.oo)**, incluidos los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** El contrato tendrá un plazo de ejecución contractual de **DIECIOCHO (18) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. No obstante, la vigencia del Financiamiento de proveedor será de SIETE (7) años, periodo dentro del cual permanecerán vigentes las obligaciones relativas al pago y cierre financiero del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones pos-contractuales exigibles al contratista. **4.-** Que el día diez (10) de octubre de 2025, se suscribió Acta de Inicio del contrato. **5.-** Que el día quince (15) de julio de 2026, se suscribió OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. SA-008-2025 LOTE 2 mediante el cual se modificó la forma de pago establecida en la cláusula quinta del contrato quedando de la siguiente manera:

(…)

> ***QUINTA. -FORMA DE PAGO.*** *El Distrito pagará al contratista por concepto de recompra conforme al acta de recibo parcial de obra 01, el valor de MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($1.705.589.271,29) discriminados de la siguiente manera: abono al capital por la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.616.265.255,37) y a intereses remuneratorios por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($89.324.015,92) a la suscripción del presente Otrosí, previa radicación de los documentos correspondientes. El pago se realizará mediante la presentación del acta final de obra refrendadas por el Interventor y el Supervisor. El pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el Interventor y el supervisor del mismo, el cual debe incluir:*

memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos.
La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en debida forma en las condiciones pactadas en el contrato.
El saldo restante del contrato, es decir, la suma de VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($23.334.009.561,63) será pagado a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.
PARÁGRAFO PRIMERO. - Objeto del Financiamiento de proveedor. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.
PARÁGRAFO SEGUNDO. – Plazo del financiamiento de proveedor. El plazo de pago del financiamiento de proveedor será máximo de siete (7) años. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero.
PARÁGRAFO TERCERO. – Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos.
El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la primera consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de

acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes cuarto (4), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito. A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo máximo de siete (7) años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. - Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales

fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.

PARÁGRAFO QUINTO. - Prepago del financiamiento del proveedor. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.

PARÁGRAFO SEXTO. - Ejecución financiera y ejecución física. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Soportes para el cobro del servicio de la deuda. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.

PARÁGRAFO OCTAVO: Garantía del Financiamiento de proveedor. El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista.

PARÁGRAFO NOVENO Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago. En virtud de lo previsto en el presente parágrafo, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente crédito de proveedor, EL CONTRATANTE constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del CONTRATISTA, prenda sobre ingresos SGP Propósito general libre inversión y los Ingresos del Impuesto de Industria y Comercio, con una

cobertura de hasta por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda estimada en el escenario financiero. b) Sustitución de la deuda. Si las rentas entregadas como garantía y fuente de pago por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda derivada del presente crédito de proveedor, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que EL CONTRATISTA declare vencido el plazo del crédito de proveedor anticipadamente, c) Certificaciones sobre la Prenda. EL CONTRATANTE se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del CONTRATISTA, así como su cuantía. d) Control de la Prenda. EL CONTRATISTA tiene la facultad de solicitar al CONTRATANTE en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor, e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente documento asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este crédito de proveedor por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, sí fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Cesión. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. - Apropiaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor. Nota: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de

obra son aproximadas y por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción. (i) El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. (ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado. (iii) El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. Compensaciones (a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes: (i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato. (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone. (iii) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

6.- Que el supervisor del contrato, mediante oficio con radicado No. QUILLA-2026-0237142 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2026, solicita modificar la Clausula quinta del contrato, referente a la forma de pago del crédito, con base en los siguientes argumentos:

"(…) Por medio del presente y en virtud de la supervisión que ejerzo, sobre el contrato de obra SA-008-2025 LOTE 2, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES PÚBLICOS, CANCHAS DEPORTIVAS, MALECONES, ZONAS VERDES Y BOULEVARES EN DIFERENTES SECTORES DEL
DISTRITO DE BARRANQUILLA (FASE VIII). LOTES II", el cual se celebró bajo la modalidad de Financiamiento de Proveedores, tal como lo expresa la

cláusula quinta, me permito solicitar su revisión y aprobación de un OTROSÍ, con el cual se debe modificar dicha cláusula y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

PRIMERO: El contrato de obra SA-008-2025 LOTE 2, fue celebrado entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y CONSORCIO BARRANQUILLA PG, identificado con NIT 901.957.776-2, integrado por PROMCIVILES S.A.S. identificada con N.I.T. No. 901.001.320-5, con un porcentaje de participación de 70% y PROMOTORA PUGA LTDA. identificada con N.I.T. 830.024.796-9 con un porcentaje de participación de 30%.

SEGUNDO: Que en la cláusula cuarta se establece el valor del contrato por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L ($24.950.274.817,00), incluidos los costos directos e indirectos y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato.

TERCERO: Que la cláusula quinta en su parágrafo tercero establece "Forma de pago del financiamiento del proveedor. El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos. El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la primera consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes cuarto (4), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito. A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado

del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo máximo de siete (7) años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero…"

CUARTO: Que el día 10 de octubre de 2025, se suscribió el acta de inicio de las obras, la cual se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, interviniendo el contratista de obras, CONSORCIO BARRANQUILLA PG, la interventoría, Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. -EDUBAR S.A. y el supervisor.

QUINTO: Que el día 4 de diciembre de 2025, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 1, para el período del 10 de octubre a 14 de noviembre de 2025, obras ejecutadas durante el primer trimestre del contrato la cual arroja como valor ejecutado la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.616.265.255,37).

SEXTO: Que el día 15 de julio de 2026, se encuentra publicado el Otrosí Modificatorio # 1, con el cual se modificó la forma de pago establecida en la cláusula quinta del contrato

SÉPTIMO: Que el día 9 de enero de 2026, se suscribió el Acta de Recibo Parcial de Obras # 2, para el período del 15 de noviembre de 2025 a 9 de enero de 2026, obras ejecutadas durante el primer trimestre del contrato la cual arroja como valor ejecutado la suma de MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($1.921.549.251,90).

OCTAVO: Que el Distrito de Barranquilla, observando los días transcurridos desde el corte del último trimestre en el que se recibieron las obras contenidas en las Actas de Recibo Parcial de Obras # 2 de parte del contratista, la cual se ha sido sometido a la siguiente ecuación financiera:

Contrato Número	SA-008-2025 LOTE 2
Valor Contrato	$ 24.950.274.817,00
Valor deuda después de recompra	$ 23.334.009.561,63
Valor Acta #2	$ 1.921.549.251,90
Valor consolidado Primer Trimestre	$ 1.921.549.251,90
Fecha Inicio Primer Trimestre	10/10/2025
Fecha Fin Primer Trimestre	9/01/2026
Fecha Fin Segundo Trimestre	9/04/2026
Fecha Fin Tercer Trimestre	9/07/2026
Fecha Suscripción Acta	29/01/2026
Tasa Interés E.A.	12,97%
Tasa Interés Diaria	0,0334%
Días Transcurridos Trimestre #2	213
Tasa de Interés a la fecha	7,12%
Abono a Interés Actas #2	$ 141.733.610,63
Abono a Capital Acta #2	$ 1.921.549.251,90
Total a Pagar Acta # 2	$ 2.063.282.862,53
Valor CDP	$ 2.063.282.862,53
Nuevo Valor del Contrato	$ 21.412.460.309,73
Plazo del financiamiento	31/12/2032

NOVENO: Que de acuerdo con el parágrafo 4 de la cláusula quinta del contrato que reza: "Posibilidad de modificar la forma de pago. Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.", la Secretaría Distrital de Obras Públicas, acorde con las directivas de la alta gerencia, solicita a la oficina de presupuesto si existe la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la modificación de la forma de pago.

DÉCIMO: Que, de acuerdo con la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Obras Públicas, la oficina de presupuesto expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP202603283, por valor de $2.063.282.862,53, el cual respalda la presente solicitud y así cancelar la

obligación contraída en el contrato de obra No. SA-008-2025 LOTE 2.
DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, se tienen las condiciones necesarias para poder a realizar una operación de manejo o sustitución de deuda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 ibidem, por existir la posibilidad de mejorar las condiciones financieras del contrato a través de la recompra parcial del crédito.
DÉCIMO SEGUNDO: Que la Secretaría de Hacienda Distrital, expidió el certificado de financiamiento de agosto 13 de 2026, el cual hace parte integral de esta solicitud, con el nuevo escenario financiero que se establece para el saldo del valor de la deuda así:

Tabla No 1
Escenario Financiero

AÑOS	INTERES	AMORT. CAPITAL	TOTAL CUOTA
2026	-	-	-
2027	1.960.978.605	2.039.281.934	4.000.260.539
2028	2.303.371.695	4.078.563.869	6.381.935.563
2029	1.805.345.382	4.078.563.869	5.883.909.251
2030	1.307.319.070	4.078.563.869	5.385.882.939
2031	809.292.758	4.078.563.869	4.887.856.626
2032	280.139.801	3.058.922.901	3.339.062.702
TOTAL	8.466.447.311	21.412.460.309,73	29.878.907.620

Tabla No 2
Flujo de Caja Disponible

AÑOS	RENTA. DISPONIBLE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	RENTA. DISPONIBLE SGP PROPÓSITO GENERAL	TOTAL
2.027	4.560.297.015	240.015.632	4.800.312.647
2.028	7.275.406.542	382.916.134	7.658.322.676
2.029	6.707.656.546	353.034.555	7.060.691.101
2.030	6.139.906.550	323.152.976	6.463.059.526
2.031	5.572.156.554	293.271.398	5.865.427.951
2.032	3.606.187.718	400.687.524	4.006.875.243
TOTAL	33.861.610.925	1.993.078.219	35.854.689.145

DÉCIMO TERCERO: Que, en este orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder a realizar recompra parcial del Financiamiento al proveedor, por el monto de $2.063.282.862,53, suma acordada por las partes y teniendo en cuenta que a la fecha el contratista ha ejecutado y la entidad ha recibido a satisfacción obras que representan dicho valor.

Como soporte de esta solicitud se anexa:
1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202603283, por valor de $2.063.282.862,53.

2. Certificado de Financiamiento de la Secretaría de Hacienda Distrital
3. Acta de Recibo Parcial de Obra # 2.

Este documento se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: "-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí". Así Así mismo se hace necesario manifestar que las demás cláusulas contenidas en el contrato de obra no sufren modificación alguna. (…)".

7.- Que, de acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el PARÁGRAFO CUARTO, de la CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO, el Distrito tiene la posibilidad de modificar la forma de pago a través de la recompra parcial o total del crédito, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, obtiene otras eventuales fuentes de financiación que implique una mejora financiera en el crédito. Para estos efectos, el contratista deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras. **8.-** Que en ese orden de ideas, se cumplen las condiciones para proceder a la recompra parcial del financiamiento del proveedor, por el monto de **DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($2.063.282.862,53),** habida cuenta de que, a la fecha, el contratista ha ejecutado y la entidad ha recibido a satisfacción obras por un valor total equivalente a dicha suma, representado en la siguiente acta de recibo parcial de obra: **No. 02** por valor ejecutado de **MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.921.549.251,90)** y se han causado intereses remuneratorios por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($141.733.610,63)**. En consecuencia, se cancelará al contratista el valor de **DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($2.063.282.862,53)** resultante del valor recomprado, mediante la presentación de actas parciales de obra, debidamente aprobadas y suscritas por las partes (contratista, Interventor y el Supervisor), lo que hace necesario suscribir un otrosí modificatorio en el sentido de ajustar la cláusula quinta del contrato, de conformidad con las nuevas condiciones financieras acordadas. **9.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los

cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **10.-** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación"*, entre otros. **11.-** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*. **12.-** Que, para la suscripción del presente, el Distrito cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal **N° 202603283 de fecha de catorce (14) de agosto de 2026. 13.** Que, en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N° 2 AL CONTRATO SA-008-2025 LOTE 2.** En atención a las consideraciones expuestas, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. –** El presente tiene por objeto modificar la forma de pago establecida en la cláusula quinta del contrato N° **SA-008-2025 LOTE 2. CLAUSULA SEGUNDA. –** Modifíquese la cláusula quinta del contrato **SA-008-2025 LOTE 2**, la cual quedará así:

> *El Distrito pagará al contratista por concepto de recompra conforme al acta de recibo parcial de obra 02, el valor de **DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($2.063.282.862,53)** discriminados de la siguiente manera: abono al capital por la suma de **MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.921.549.251,90)** y se han causado intereses remuneratorios por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($141.733.610,63)** a la suscripción del presente Otrosí, previa radicación de los documentos correspondientes. El pago se realizará mediante la presentación del acta de obra refrendadas por el Interventor y el Supervisor. El pago debe estar precedido de recibido a satisfacción expedido por el Interventor y el supervisor del mismo, el cual debe incluir: memorias de cálculo, registro fotográfico, bitácora, resultados de laboratorio realizados (si se requirieron), informe de gestión social y planos.*
> *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a*

cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.
El Distrito de Barranquilla, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura, en debida forma en las condiciones pactadas en el contrato.
El saldo restante del contrato, es decir, la suma de ***VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($21.412.460.309,73)*** *será pagado a través del financiamiento del Proveedor, el cual se destinará a pagar las Obras de Construcción descritas en el Anexo Técnico 1, que el CONTRATISTA se obliga construir, las cuales deben ejecutarse con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.*
***PARÁGRAFO PRIMERO**. **- Objeto del Financiamiento de proveedor.** El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo del CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.*
***PARÁGRAFO SEGUNDO**. – **Plazo del financiamiento de proveedor.** El plazo de pago del financiamiento de proveedor será máximo de siete (7) años. No obstante, EL DISTRITO deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir de la primera consolidación de actas de obra trimestrales, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero.*
***PARÁGRAFO TERCERO**. – **Forma de pago del financiamiento del proveedor.** El valor de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE en cada trimestre, se consolidarán como monto de la deuda trimestral al finalizar cada uno de ellos.*
El valor de las deudas trimestrales causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido, a partir del primer día de cada trimestre de pago, computándose el primero de ellos a partir de la fecha efectiva en que se realice la primera consolidación de avance de obras recibidas en el respectivo trimestre, de acuerdo con el plan de amortización vigente, con independencia del día en que se reciban a satisfacción las actas parciales de obras. Los intereses remuneratorios sobre las deudas consolidadas trimestrales se pagarán igualmente en forma trimestral. Durante el plazo de ejecución del contrato de obra EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados

por las actas parciales de obra consolidadas como deuda trimestral y amortizará el capital a partir de la ejecución del contrato, esto es, a partir del mes cuarto (4), plazo establecido para la ejecución de las obras. Así las cosas, todas las actas de recibo parcial de las obras concluidas en dicho plazo deberán amortizarse a partir de dicho mes. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la ejecución del contrato, serán canceladas a medida se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Distrito. A la finalización y entrega de la obra a satisfacción del CONTRATANTE, el valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo del CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El financiamiento de proveedor se pagará mediante cuotas trimestrales sucesiva durante un plazo máximo de siete (7) años. Los intereses remuneratorios se liquidarán sobre el valor acumulado de obras del financiamiento de proveedor a una tasa máxima del 12,97% Efectivo Anual (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada por el proponente) pagaderos en su equivalente trimestre vencido. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción la totalidad de la obra y se consolide el valor de las actas parciales y por ende el valor del financiamiento de proveedor. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. - Posibilidad de modificar la forma de pago. *Sin perjuicio de lo anterior, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, el CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y establecerse que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente parágrafo, de llegar a darse, EL*

CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.

***PARÁGRAFO QUINTO. - Prepago del financiamiento del proveedor**. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del presente contrato una vez terminadas y recibidas a satisfacción por el supervisor el total de las actividades, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.*

***PARÁGRAFO SEXTO. - Ejecución financiera y ejecución física**. El avance de la ejecución física del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.*

***PARÁGRAFO SÉPTIMO. Soportes para el cobro del servicio de la deuda**. Para el pago de cada cuota trimestral del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo trimestre o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.*

***PARÁGRAFO OCTAVO: Garantía del Financiamiento de proveedor.** El CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por el Contratista.*

***PARÁGRAFO NOVENO Garantía Mobiliaria y Fuente de Pago**. En virtud de lo previsto en el presente parágrafo, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del presente crédito de proveedor, EL CONTRATANTE constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del CONTRATISTA, prenda sobre ingresos SGP Propósito general libre inversión y los Ingresos del Impuesto de Industria y Comercio, con una cobertura de hasta por el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda estimada en el escenario financiero. b) Sustitución de la deuda. Si las rentas entregadas como garantía y fuente de pago por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA disminuyeren en forma tal*

que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda derivada del presente crédito de proveedor, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que EL CONTRATISTA declare vencido el plazo del crédito de proveedor anticipadamente, c) Certificaciones sobre la Prenda. EL CONTRATANTE se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del CONTRATISTA, así como su cuantía. d) Control de la Prenda. EL CONTRATISTA tiene la facultad de solicitar al CONTRATANTE en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor, e) Obligaciones Garantizadas. La garantía constituida mediante el presente documento asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este crédito de proveedor por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, sí fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA en desarrollo del presente Contrato.

***PARÁGRAFO DÉCIMO: Cesión**. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.*

***PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. Vencimiento en días feriados**. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.*

***PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. - Apropiaciones Presupuestales**. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en sus presupuestos EL CONTRATANTE, Este se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor. Nota: EL CONTRATANTE, pagará al contratista, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura en debida forma en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción. (i) El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo*

que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, el Contratista estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. (ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado. (iii) El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato. Compensaciones (a) El Contratista autoriza al Distrito a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes: (i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato. (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone. (iii) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

CLAUSULA TERCERA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente modificación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° **202603283 de fecha de catorce (14) de agosto de 2026. CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA. - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción por las partes en la Plataforma SECOP II. Se requiere la expedición del registro presupuestal.

Proyectó: Andrei Herrera Olivares – profesional especializado - Secretaría General del Distrito.
Revisó: José Avila // Asesor Externo Secretaria General
Aprobó: José Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación, Secretaria General